



MANUAL PARA ESTUDIANTES Y PADRES

2025 - 2026



Estimados Estudiantes y Padres/Tutores:

Es un placer darles la bienvenida al año escolar 2025-2026. Nuestros administradores, maestros y personal se unen a mí para decirles que estamos contentos de tenerlos como parte de la familia de las Escuelas Públicas del Condado de Lenoir. Esperamos que este año sea muy exitoso y satisfactorio para ustedes.

Este manual es para ser utilizado como un medio de comunicación entre el hogar y la escuela. Hay muchas políticas, normas y procedimientos discutidos en estas páginas. Los animo a leer el manual con atención, así como las otras políticas estudiantiles publicadas en el sitio web de las Escuelas Públicas del Condado de Lenoir en www.lcpsnc.org.

La estrecha cooperación entre el hogar y la escuela es esencial para promover los mejores intereses del estudiante. Se anima a los padres a que visiten la escuela y a que asistan a las reuniones de padres y maestros programadas. Los beneficios mutuos se obtienen cuando hay un intercambio significativo de información entre el hogar y la escuela.

Es nuestra esperanza que este manual del estudiante/padre sea útil para usted y que promoverá la comprensión. Después de leer este manual, por favor firme, escriba la fecha y devuelva los siguientes formularios a la escuela de su hijo el **22 de septiembre de 2025**.

- Acta Sobre los Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia (FERPA)
- Formulario de Reconocimiento del Manual de Padres y Estudiante para 2025-2026

Apreciamos mucho nuestra asociación con usted en este importante trabajo de educar a nuestros hijos. Agradecemos sus sugerencias y solicitamos su continuo apoyo. ¡Que tengan un excelente año escolar!

Sinceramente,

M. Brent Williams
Superintendente

ESTA HOJA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO

TABLA DE CONTENIDO

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE	8
VIOLACIONES DE PRIMER NIVEL	11
• Boicots	12
• Mala conducta dentro del autobús	12
• Literatura, imágenes o ilustraciones obscenas o nocivas	12
• Daños a la Propiedad Ajena	12
• Perturbación del Orden	12
• Peleas	12
• Apuestas	12
• Integridad	12
• Señaladores Láser	12
• Medicinas	12
• Relaciones entre Compañeros	12
• Propiedad Personal	13
• Protestas	13
• Ventas	13
• Escaparse de Clases	13
• Robo	14
• Allanamiento de Morada	14
• Abuso Verbal o Faltas de Respeto	14
• No cumplir con una orden	14
VIOLACIONES DE SEGUNDO NIVEL	14
• Daños a la propiedad y vandalismo	15
• Alarmas contra Incendios	15
• Luces Pirotécnicas o Municiones	15
• Pandillas y Actividades relacionadas con las pandillas	15
• Uso descontrolado de un auto/ robo de autos	16
• Actos Sexuales	16
• Acoso Sexual o Acoso incluyendo el Hostigamiento (no físico)	16
• Amenazas/Amenazas Falsas	16
• Ceremonias de Iniciación	16
• Coerción o Extorsión	16
VIOLACIONES DEL TERCER NIVEL	16
• Ataque a otro estudiante	17
• Intentar atacar a un empleado escolar	17
• Incendios	17
• Drogas o Alcohol	17
• Acoso Sexual o Acoso que incluya el hostigamiento físico a alguien o un ataque de naturaleza sexual	18
• Armas que no sean armas de fuego	18
• Utilización de un arma que no sea un arma de fuego	18
• Ataque y heridas serias a cualquier maestro o cualquier otro miembro del personal Escolar	18
• Amenazar o Avisar Falsamente acerca de la existencia de una bomba	18

• Amenaza Terrorista o Falso Aviso de una Amenaza Terrorista	18
VIOLACIONES DEL CUARTO NIVEL	19
• Armas de Fuego o Artefactos de Destrucción	19
CÓDIGO DEL VESTIDO DE LOS ESTUDIANTES	20
DISCRIMINACIÓN Y ACOSO PROHIBIDOS POR LA LEY FEDERAL	22
• Conducta Prohibida	24
• Informe De Discriminación O Acoso	25
• Reclamaciones De Discriminación Y Acoso	26
• Reacción De Los Funcionarios Escolares Ante Los Informes Y Quejas De Discriminación O Acoso	27
• Recursos	29
• Se Prohíben Las Retaliaciones	29
• Capacitación Y Programas	30
• Registros	30
• Contactos Para Consultas	30
TÍTULO I PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES	32
• Definición De Participación De Los Padres Y Familiares	33
• Objetivo Y Funcionamiento Del Programa De Título I	33
• Reunión Anual Y Evaluación Del Programa	34
• Esfuerzos De Participación De Los Padres Y Familias	34
• Requisitos De Aviso	36
• Distribución De Información Del Sitio Web	38
PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN	36
• Aviso A Padres Y Alumnos	36
• Boleta De Calificaciones E Informes De Progreso	36
• Conferencias De Padres Y Maestros	36
• Escalas De Evaluación	37
ACTA SOBRE LOS DERECHOS EDUCATIVOS Y DE PRIVACIDAD DE LA FAMILIA (FERPA)	40
FORMULARIO DE ACUSE DE RECIBO DEL MANUAL PARA PADRES Y ESTUDIANTES	42

Las políticas estudiantiles adicionales se encuentran en la pestaña Junta Escolar en el sitio web de las Escuelas Públicas del Condado de Lenoir en www.lcpsnc.org

6521 Administración de medicamentos a los estudiantes	4362 Solicitud de readmisión de estudiante expulsado
4400 Asistencia	4351 Suspensión de corto plazo
3225/4312/7320 Responsable de Tecnología	5026/7250 Fumar y productos de tabaco
4235/6135 Pediculosis (piojos de la cabeza)	1740/4010 Procedimiento de quejas de estudiantes y padres
4352 Retiro de Estudiantes Durante el Día	4352 Búsquedas de estudiantes
4353 Suspensión a largo plazo, suspensión de 365 días, expulsión	

Puede encontrar información adicional sobre las políticas y procedimientos de nuestro distrito en nuestra Guía para Padres sobre el Rendimiento Estudiantil de LCPS. Escanee el código QR para verla a continuación:



CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

POLÍTICA 4300

Ya que una ciudadanía educada es una parte esencial para poder tener un buen gobierno y esta se puede obtener solamente dentro de una atmósfera que sea propicia para la enseñanza y el aprendizaje, la Junta de Educación del Condado de Lenoir tiene la obligación de mantener el orden dentro de sus escuelas.

La responsabilidad de desarrollar y mantener la disciplina es compartida por los padres de familia, los representantes legales de estos, los estudiantes, los maestros, los directores de las escuelas, el personal administrativo y el de mantenimiento, el superintendente y la junta local de educación. Dentro de este compromiso de responsabilidad, existe también la firme creencia de que nadie tiene el derecho de interrumpir el clima de aprendizaje o de poner en peligro las oportunidades de aprendizaje de ningún estudiante.

Todos los estudiantes tienen la obligación de cumplir con el Código de Conducta de los Estudiantes, las leyes estatales y las federales, las políticas de la junta de educación del sistema escolar y las reglas y reglamentos de las escuelas locales que gobiernan la conducta de los estudiantes. Este código deberá aplicarse a cualquier estudiante que se encuentre dentro de la propiedad privada de la escuela, incluyendo las paradas de los autobuses escolares; a los estudiantes que se encuentran asistiendo a cualquier actividad en cualquiera otra de las escuelas del sistema o a cualquier actividad auspiciada por las mismas escuelas, o a cualquier tipo de conducta en cualquier momento o lugar, dentro o fuera de la escuela y que pueda tener o se espera que pueda tener un impacto directo e inmediato en la eficiencia y el orden en el que operan las escuelas o en la seguridad de todos los individuos que se encuentren en cualquier área o ambiente escolar. Estas reglas también deben regir dentro de todos los autobuses escolares, en las actividades donde se usen autobuses escolares o en cualquier otro tipo de vehículo privado localizado dentro de una propiedad o administrada por la junta de educación.

Así mismo, se deberá entender que estas reglas no tienen la intención de restringir de ninguna manera la autoridad de los directores de las escuelas de crear reglas, no consistentes con este código, ya que ellos tiene la autoridad otorgada por la ley de hacer reglas para administrar y operar sus escuelas o con la autoridad de los maestros el crear leyes, no consistentes con este código, ya que tienen la autoridad para hacer esas reglas de tal manera que puedan ser utilizadas dentro de sus respectivas clases. Los directores les deberán informar a sus estudiantes de cualquier regla que pueda dar como resultado la suspensión fuera de la escuela.

Los estudiantes deberán cumplir con las órdenes de los directores, los maestros, los maestros sustitutos, los estudiantes para maestro, los asistentes de los maestros, los choferes de los autobuses escolares y todos los demás miembros del personal Escolar quienes están autorizados a dar tales órdenes, durante cualquier periodo de tiempo cuando ellos se encuentren sujetos a la autoridad del personal escolar.

DEFINICIONES

Servicios Educativos Alternos – Estos pueden ser programas parciales o de tiempo completo y pueden situarse en cualquier lugar y ofrecen servicios directos o a través del uso de computadores lo que les permitirá a los estudiantes mejorar en uno o varios cursos a la vez.

Junta – Junta de Educación del Condado de Lenoir

Día o Días – días del año escolar excluyendo los días de trabajo donde solo asisten los maestros, las vacaciones, los días de asueto o cualquier otro día que sea claramente especificado.

Expulsión – exclusión permanente de un estudiante para inscribirse, registrarse o asistir a cualquier escuela pública del condado de Lenoir. Esta exclusión incluye subirse a los automóviles propiedad de la escuela u operados por el sistema escolar y prohíbe la participación de un estudiante en actividades escolares o a entrar a cualquier propiedad escolar.

Suspensión a largo plazo – exclusión de la escuela a la que asiste el estudiante en el momento en el que se toma la decisión acerca del tipo de acción disciplinaria que se va a tomar y del tipo de actividades o eventos escolares de los que se le van a excluir por un periodo mayor a los diez días pero que no exceda del resto del año escolar con la excepción de las ofensas que tengan como consecuencia una suspensión a largo plazo que sucedan al finalizar de un semestre o un año escolar y en cuyo caso la suspensión se podrá extender hasta el final del semestre del siguiente año escolar.

Padres de Familia – incluye a los padres biológicos, los representantes legales, tutores legales o a cualquier otro adulto que esté al cuidado del estudiante y que esté actuando en representación de los padres y tiene derecho a inscribir a un estudiante en una Escuela tal y como lo establecen las leyes de de nuestro Estado.

Director – el director de la escuela o la persona a la que éste designe.

Personal Escolar incluye a los siguientes:

- a. Cualquier empleado de la junta de educación;
- b. Cualquier persona que se encuentre trabajando en áreas o eventos escolares y que cuenten con un contrato o Acuerdo escrito con el sistema Escolar para poder ofrecer servicios educativos o relacionados a la educación a sus estudiantes;
- c. Cualquier persona que se encuentre trabajando en áreas o eventos escolares para cualquier otra agencia que se encuentre ofreciendo servicios educativos o relacionados a la educación a sus estudiantes.

Suspensión a corto Plazo – exclusión del área Escolar o de la participación en actividades o eventos escolares por un periodo no mayor a diez días.

Superintendente – el superintendente o la persona designada por el superintendente.

INTERVENCIONES Y CONSECUENCIAS

Tanto los directores como los maestros de sus hijos podrán utilizar toda una variedad de estrategias de intervención cuando se haya violado alguna de las reglas contenidas en el Código de Conducta del Estudiante o en las políticas de la junta de educación o en los reglamentos emitidos por las escuelas por individual o de las que se encuentran en los Estatutos Generales del Estado de Carolina del Norte. Estas intervenciones pueden incluir juntas, detenciones, remoción del estudiante del salón de clase, suspensiones dentro de la misma escuela, contratos conductuales, restricciones al acceso a ciertas actividades, ser referido al Programa de Mediación entre Compañeros o cualquier otro tipo de estrategia que se encuentre disponible y que no vaya en contra de lo establecido por la Junta de Educación o por las leyes federales. Además, las acciones disciplinarias podrían incluir la suspensión fuera de la escuela por un corto plazo, por un largo plazo, por 365 días y/o la expulsión definitiva de la escuela.

Las reglas del Código de Conducta están divididas en niveles y cada uno de estos niveles tiene asignado una amplia gama de consecuencias disciplinarias. Los directores pueden imponer o recomendar una consecuencia fuera de esta gama basados en las circunstancias y en la presencia de factores que puedan agravar o mitigar las situaciones. Ejemplos de circunstancias agravantes o mitigantes que pueden ser considerados pero que no son todos los que pueden considerarse incluyen:



- La edad del estudiante;
- Las intenciones del estudiante;
- El historial disciplinario del estudiante, incluyendo el número de infracciones y acciones disciplinarias previas para el mismo tipo de violación disciplinaria;
- El historial académico del estudiante;
- Si la conducta que se presentó pudo haber constituido una amenaza a la seguridad;
- Si la propiedad o el personal escolar sufrieron algún daño;
- Si la conducta causó algún tipo de disturbio importante en el ambiente escolar;
- Si se involucró el uso de armas y si alguien resultó lesionado.

Tanto las suspensiones a largo plazo como las expulsiones de la escuela son acciones disciplinarias que tan solo se reservan para las violaciones serias al Código de Conducta del Estudiante y que hayan representado una amenaza a la seguridad de los estudiantes, el personal académico y de confianza, a los visitantes a las escuelas o que hayan representado una interrupción importante al ambiente escolar. De acuerdo a lo establecido por la ley, las suspensiones por 365 días se reservan para las violaciones que involucran armas o aparatos de destrucción. Así mismo, los estudiantes podrán ser asignados a programas escolares alternos que hayan sido aprobados por la junta de educación por cuestiones disciplinarias. (Ver la política 3470/4305, Programas de Aprendizaje/ Escuelas Alternas)

Cualquier estudiante que tenga una edad igual o mayor a los 14 años cuya conducta indique que su presencia continua en la escuela constituye una clara amenaza para la seguridad y salud de los demás estudiantes o empleados puede ser expulsado de la escuela tal y como lo establece la ley y como se encuentra descrito en la política 4353.

Los directores y demás trabajadores oficiales del sistema Escolar están autorizados a involucrar a las autoridades en los casos de violaciones serias de cualquier tipo y tienen la obligación de involucrar a las autoridades en los casos en que se aleguen ciertas conductas criminales tal y como se encuentran establecidos en los Estatutos Generales del Estado G.S. 115 C-288 (g) y como se encuentra descrito en la política 4335 acerca de las Conductas Criminales. En tales casos, los oficiales escolares deberán cooperar en su totalidad con las agencias encargadas de establecer la ley.

Las acciones disciplinarias internas deberán llevarse a cabo independientemente de la investigación y juicio criminal.



Este código de conducta describe los diferentes tipos de violaciones y las penalidades resultantes a ellas. Los símbolos se usan para indicar otras consecuencias de violaciones de reglas particulares. Un escudo de policía  identifica la violación a una regla que tiene como resultado el que se le llame a la policía. El símbolo de un auto  identifica la violación a alguna regla que tendrá como consecuencia el que se le suspenda el permiso o la licencia de conducir a un estudiante por un periodo de un año. Los artículos que tengan un asterisco, *, deberán ser confiscados y solo se le regresará a los padres o representantes legales que reclamen esos artículos en la escuela respectiva. Los artículos que presenten dos asteriscos, **, serán confiscados y entregados a las autoridades competentes.

A. VIOLACIONES DE PRIMER NIVEL

Las violaciones de las reglas de primer nivel normalmente deben resultar en intervenciones en la escuela o suspensión a corto plazo. En los casos en que un estudiante se niega a participar en las intervenciones en la escuela o se involucra en violaciones persistentes de una regla de Nivel Uno u otros factores agravantes, el director podrá imponer una consecuencia más severa. Cualquier suspensión a corto plazo por delincuencia menor o tardanzas no deberá exceder dos días.

Las violaciones de primer nivel incluyen las siguientes ofensas:

1. *Boicots* – participar en cualquier boicot o abandonar cualquier evento escolar legal al que se requiera asistencia.
2. *Mala conducta dentro del autobús* – no seguir las órdenes del chofer del autobús escolar ni seguir las reglas y reglamentos de seguridad dentro de un autobús escolar ni las que establece esta política mientras se encuentren en la parada del autobús, en el estacionamiento de autobuses o viajando dentro del autobús escolar o cualquier otro vehículo escolar. La violación a cualquiera de estas reglas dará como resultado la suspensión temporal o permanente de recibir el privilegio de poder utilizar los servicios de transporte público desde y hacia la escuela
3. *Literatura, imágenes o ilustraciones obscenas o nocivas* – poseer o distribuir literatura, imágenes o ilustraciones que sean de naturaleza obscena o que interrumpen significativamente el proceso educativo de los estudiantes (ver la política de la junta de educación no., 5210, Distribución y Despliegue de Material no Educativo).
4. *Daños a la Propiedad Ajena* – Dañar intencionalmente o intentar dañar la propiedad privada o escolar mientras se encuentren bajo jurisdicción escolar. Esto incluye a los daños por vandalismo que no excedan un costo total de los \$1,000, incluyendo los costos por reparación, reemplazo o restauración de la propiedad.
5. *Perturbación del Orden* – la utilización de la resistencia pasiva, el ruido, las amenazas, el temor, la intimidación, la coerción, la fuerza, violencia o cualquier otro tipo de conducta que conduzca a la perturbación de cualquier función legal, proceso o misión escolar o exigirle a otro estudiante que se involucre en tal tipo de conducta.
6. *Peleas* – golpear, agitar, rasgar, morder, bloquear el paso de o tirar objetos a alguien. Hacer algo o hacer algún comentario en contra de otra persona que tenga como resultado razonable una pelea. Ver las consecuencias de tercer nivel relacionadas a la violencia contra un estudiante.
7. *Apuestas* – la participación de cualquier estudiante en un evento, acción o declaración no autorizada sobre la que recaen las posibilidades de obtener ventajas monetarias de parte de alguno de sus participantes a expensas de otros.
8. *Integridad* – ser partícipe de o intentar ser partícipe de hacer trampa, plagio, falsificación, violación de las leyes de los derechos de autor de programas de computación o la violación al acceso a las computadoras. Los estudiantes se verán sujetos a las acciones disciplinarias delineadas en esta política y/o a los castigos académicos.
9. *Señaladores Láser ** - poseer o utilizar algún señalador láser o algún reloj, llavero, pluma o cualquier otro artículo que tenga un láser incluido.
10. *Medicinas* – a sabiendas poseer, usar, distribuir, vender o compartir con otro estudiante cualquier tipo de medicamento recetado o no recetado con excepción de cuando estos hayan sido previamente autorizados tal y como se encuentra delineado por la política 6125 relacionada a la Administración de Medicamentos a los Estudiantes.
11. *Relaciones entre Compañeros* – involucrarse en comportamientos inmorales, indecentes, excesivamente afectuosos o de naturaleza sexual mientras se encuentren dentro de un ambiente escolar.

12. *Propiedad Personal** - poseer dentro de la escuela cualquier tipo de juguete, radio, toca discos compactos, walkman, grabadora, beeper, aparatos de comunicación personal, alarmas personales de seguridad o cualquier otro tipo de objeto que no tenga un motivo educativo o que tenga la posibilidad de interrumpir el orden normal de la escuela a menos de que el director o la persona que éste designada previamente le haya dado la autorización al estudiante para poder utilizarlo; cualquier violación a la política 4318.
- Los estudiantes de primaria y secundaria pueden traer teléfonos celulares a la escuela pero estos deberán permanecer apagados durante todo el día escolar.
 - Los estudiantes de preparatoria pueden traer celulares a la escuela pero estos deberán permanecer apagados durante las horas de clase. La primera violación a esta regla dará como resultado la confiscación del celular y una advertencia. El celular se le regresará al finalizar el día escolar. Una segunda violación dará como resultado una advertencia al estudiante y la confiscación del celular el cual podrá solo ser recogido por el padre de familia o por el representante legal de estos. Una tercera violación a esta regla dará como resultado la confiscación del celular por un periodo de dos semanas y será objeto de una acción disciplinaria. El celular les será entregado a los padres de familia o a sus representantes legales después de un término de dos semanas después de haber sido confiscado.
13. *Protestas*  - involucrarse en cualquier tipo de protesta, marcha, protestas con pancartas, o cualquier otro tipo de actividad similar ya sea dentro o fuera del área escolar y que tenga el propósito de perturbar cualquier tipo de evento, misión o proceso legal de la escuela o que de hecho tenga la capacidad de poder crear tal disturbio.
14. *Ventas* – venderle a otro estudiante o comprar de algún otro estudiante cualquier artículo que no haya sido autorizado por el director de la escuela.
15. *Escaparse de Clases* – salirse del área escolar o encontrarse dentro de un área escolar no autorizada para los alumnos durante el día regular de clases sin la previa autorización de uno de los directores de la escuela.
16. *Robo*  - robar, intentar robar, o saber que se posee propiedad robada. El robo incluye:
- tomar ilegalmente y/o llevar consigo propiedad que pertenezca al sistema escolar, a un miembro del personal escolar o a cualquier otro estudiante;
 - remover cualquier propiedad de algún casillero y que no sea el casillero que se le ha asignado; y
 - tener consigo la propiedad de alguien más sin la autorización de su dueño.

17. *Productos Derivados del Tabaco* * - utilizar o poseer cualquier tipo de producto derivado del tabaco o de propaganda al uso del tabaco incluyendo cerillos y encendedores, (1) dentro de cualquier área de la escuela, dentro de cualquier edificio escolar o en cualquier otra propiedad escolar o que sea operada por la junta de educación incluyendo sus vehículos; (2) en cualquier actividad relacionada a la escuela incluyendo eventos deportivos; o (3) en cualquier momento en el que estudiante se encuentre bajo la supervisión del personal escolar incluyendo viajes de estudios. (Ver la política 5026/7250, Fumar y Productos derivados del Tabaco)
18. *Allanamiento de Morada* – encontrarse dentro del área escolar de cualquier escuela que no sea la escuela a la que se le ha asignado y sin el consentimiento y conocimiento de los oficiales administrativos de esa escuela. Los estudiantes que firen basura en cualquier escuela después de que esta ha cerrado el día regular de clases sin que tengan una necesidad especial o la supervisión adecuada serán considerados allanadores de morada si es que no salen de la propiedad cuando se les indique hacerlo. Si un estudiante es suspendido o expulsado de la escuela y se presenta en alguna de las propiedades de cualquier escuela o en algunas de las actividades auspiciadas por cualquier escuela durante el tiempo en el que se encuentre suspendido o expulsado sin el consentimiento del director de la escuela también será considerado como allanador de morada.
19. *Abuso Verbal o Faltas de Respeto* – La participación en acciones verbales serias y continuas que interrumpan el ambiente de paz y orden de la enseñanza. Esto incluye decir groserías; usar lenguaje vulgar, obsceno o abusivo incluyendo insultos o referencias que tienen la intención de burlarse de la raza, religión, sexo, origen nacional, discapacidad intelectual o física de cualquier otra persona; o utilizar algún tipo de lenguaje ofensivo o degradante también está prohibido.
20. *No cumplir con una orden* – no cumplir con las órdenes dadas por algún miembro del personal escolar.

B. VIOLACIONES DE SEGUNDO NIVEL

Las violaciones de segundo nivel involucran a las conductas más serias que normalmente tienen como resultado una suspensión a corto plazo. Los directores pueden recomendar una suspensión a largo plazo dependiendo de la presencia de factores agravantes en la situación.)

Las violaciones de segundo nivel incluyen a las siguientes ofensas:

1. *Daños a la propiedad y vandalismo* ☒ - dañar o vandalizar intencionalmente o vandalizar o intentar vandalizar, o dañar la fachada de alguna de las propiedades de la escuela o de la propiedad privada mientras se encuentran dentro de alguna de las áreas propiedad de la Junta de Educación del Condado de Lenoir. Esto aplica a daños o vandalismo que tengan un valor mayor a los \$1,000 lo cual incluye los costos por reemplazo, reparación y restauración de la propiedad
2. *Alarmas contra Incendios* ☒ - activar, intentar activar o instigar o secundar a alguien para dar una falsa alarma de incendio. También se deberá prohibir interferir o dañar cualquier parte de una alarma contra incendios, detectores de fuego o sistema de extinguidores de fuego.
3. *Luces Pirotécnicas * o Municiones* ☒** - poseer, distribuir, encender o utilizar cualquier tipo de luces pirotécnicas o municiones en cualquier área escolar o dentro de cualquier vehículo que se encuentre en el área escolar.
4. *Pandillas y Actividades relacionadas con las pandillas* – involucrarse en alguna de las actividades que se mencionan a continuación. Una pandilla se define como una organización, asociación o grupo de tres o más miembros, ya sea formal o informalmente, que tengan dentro de sus actividades principales la comisión de actos criminales y que tengan un nombre común o se identifiquen utilizando signos, colores y símbolos comunes.
 - a. usar, poseer, distribuir, desplegar o vender cualquier tipo de vestimentas, joyería, emblemas, escudos, símbolos, tatuajes o marcas corporales que muestran algún tipo de afiliación con alguna pandilla o que muestre evidencia de que se es miembro o se está afiliado con alguna pandilla o que promueva la afiliación a alguna pandilla (ver la política 4316, Código del Vestido del Estudiante);
 - b. comunicarse ya sea verbal o no verbalmente (con gestos, manos, lemas, dibujos, etc.) con la intención de comunicar su afiliación a alguna pandilla o que promueva la afiliación a alguna pandilla;
 - c. marcar o desfigurar la fachada de alguna escuela o la propiedad privada de algún miembro del personal de las escuelas con símbolos o lemas relacionados a alguna pandilla;
 - d. exigir dinero como pago para obtener protección o seguro o de otro modo intimidar o amenazar a cualquier persona;
 - e. incitar a otros estudiantes para que intimiden o actúen con violencia contra cualquier otra persona;
 - f. solicitarle a otros que se conviertan en miembros de una pandilla;
 - g. conspirar con cometer cualquier violación de esta política o cometer o conspirar con cometer cualquier otro tipo de acto ilegal o cualquier otra violación a cualquier otra política escolar que se relacione con las actividades de pandillas.

5. *Uso descontrolado de un auto/ robo de autos* ☒ - operar cualquier tipo de vehículo motorizado o autopropulsado en el área escolar o en cualquier actividad auspiciada por la escuela de una manera en la que se amenace la salud y seguridad de los demás o ponga en riesgo de interrumpir el proceso educativo o encontrarse en posesión de un vehículo robado.
6. *Actos Sexuales* ☒ - involucrarse en cualquier acto sexual con consentimiento mientras se encuentran en la propiedad escolar o durante una actividad o evento auspiciado por la escuela.
7. *Acoso Sexual o Acoso incluyendo el Hostigamiento (no físico)* – involucrarse verbalmente o a través de algún medio no físico, en algún tipo de acoso sexual o de acoso que incluya el hostigamiento tal y como se encuentra definido en las políticas 1710/4021/7230, Prohibición de la Discriminación, Acoso y Hostigamiento, 1735/4025/7235, Acoso Definido y 1736/4026/7236, Acoso Sexual Definido.
8. *Amenazas/Amenazas Falsas* ☒ - Amenazar escrita o verbalmente, señalamiento o acto que transmita una expresión seria que tenga la intención de causar algún daño o violencia. Aún más, ningún estudiante deberá amenazar falsamente o violentarse aún cuando sea un intento menor lo cual cause o pueda razonablemente causar temor o interrupción de las actividades escolares.






Un estudiante no deberá utilizar medios electrónicos para amenazar como por ejemplo el poner información que pueda perturbar, causar daño o poner en peligro a los demás estudiantes o miembros del personal escolar.

9. *Ceremonias de Iniciación* – hacer que un compañero de escuela reciba daños físicos como parte de una ceremonia de iniciación, o como un prerrequisito para poder ser miembros de un grupo organizado incluyendo una sociedad, equipo deportivo o cualquier otro tipo de grupo similar.
10. *Coerción o Extorsión* – ningún estudiante podrá utilizar la fuerza o la violencia o amenazar con utilizar la fuerza o la violencia para obtener dinero, propiedades o servicios personales de otros estudiantes.

C. VIOLACIONES DEL TERCER NIVEL




Las violaciones del tercer nivel son de una naturaleza más grave y generalmente tienen como penalidad una suspensión a largo plazo. El director de la escuela podría imponer una suspensión más corta basado en factores mitigantes.

Cualquier estudiante con una edad igual o mayor a los 14 años que cometa algún tipo de violación de este nivel y cuya conducta indique que la presencia continua de este estudiante en la Escuela constituye una clara amenaza a la seguridad y salud de los demás estudiantes y empleados de la escuela podrá ser expulsado de la escuela tal y como se encuentra delineado en la política no. 4353.

1. *Ataque a otro estudiante*  - causar o intentar causar daños físicos graves a otro estudiante o comportarse de tal manera que pueda causar razonablemente un daño físico serio en otro estudiante o que la agresión hacia otro estudiante incluya el uso de un arma.
2. *Intentar atacar a un empleado escolar*  - intentar lastimar físicamente a un empleado escolar o a algún voluntario del sistema escolar o comportarse de tal manera que pueda causar razonablemente un daño físico a cualquier empleado o voluntario escolar.
3. *Incendios*  - quemar o intentar quemar cualquier edificio o propiedad Escolar. Poseer material incendiario (por ejemplo, gasolina, queroseno o cualquier otro líquido inflamable) con la intención de quemar o intentar quemar propiedad Escolar).
4. *Drogas o Alcohol*   - estar consciente de que se posee, usa, distribuye, vende, posee con la intención de vender o distribuir o conspirar o intentar distribuir o vender, o encontrarse bajo la influencia de alguna droga, alucinógeno, anfetamina, barbitúrico, marihuana, esteroides, sustancia controlada, bebida alcohólica, bebida de malta, vino fortificado, licor intoxicante, anuncios sobre drogas, drogas falsificadas, o la posesión o utilización de cualquier otro químico o producto con la intención de poder inducir un estado de aceleración, euforia o cualquier otro tipo de alteración en la conducta o humor de los estudiantes.

La posesión o utilización de medicamentos recetados y de los que no necesitan recetas médicas no constituyen una violación a esta política siempre y cuando se utilicen de acuerdo a lo establecido por la política 6125 en referencia a la Administración de Medicamentos a los Estudiantes. El director de la escuela podrá aprobar otros usos legales de estos medicamentos que de otra manera estarían prohibidos por esta política por ejemplo en el caso de la realización de proyectos escolares

Cuando la primera violación no incluye ni la distribución ni la venta, posesión con la intención de distribuir o vender una sustancia prohibida por esta política, se deberá ofrecer una alternativa a la suspensión a largo plazo. Esta alternativa se podrá ofrecer solo una vez durante el tiempo en el que estudiante se encuentre en la escuela a menos de que el superintendente haga una excepción. La alternativa deberá consistir de una suspensión de cinco a diez días y deberá también contar con la participación del estudiante en un programa correctivo o de orientación aprobado por el sistema escolar. El programa deberá ser determinado por el superintendente y haber sido aprobado por escrito por los padres de familia o los representantes legales de estos, el estudiante y el director de la Escuela. Los padres de familia deberán recibir de las autoridades escolares toda la información necesaria concerniente a los programas alternos que ya han sido aprobados. El no cumplir con los requisitos establecidos para asistir a un programa alternativo reactivará inmediatamente la suspensión a largo plazo.

5. *Acoso Sexual o Acoso que incluya el hostigamiento físico a alguien o un ataque de naturaleza sexual* ☒ - involucrarse en acoso sexual o acoso que incluya molestar físicamente a alguien tal y como se encuentra definido en las políticas 1710/4021/7230 referentes a la Prohibición de la Discriminación, Acoso y Hostigamiento, 1735/4025/7235, Acoso Definido y 1736/4026/7236, Acoso Sexual Definido.
6. *Armas que no sean armas de fuego* ☒  - poseer, manejar, transferir o traer a la Escuela cualquier artículo que incluye, pero no necesariamente se limite, a alguno de los siguientes artículos: cuchillos, navajas, pistola de balines, pistola paralizante, rifle de aire comprimido, pistola de aire, cuchillo de utilería, puñales, daga, resortera, lata de plomo, navaja de doble filo (que es una navaja que contiene una hoja filosa que se abre automáticamente al oprimir un resorte o punto similar), cachiporras, nudillos metálicos, afeitadoras u hojas de afeitar (excepto con el solo propósito de afeitarse) y cualquier otro instrumento con filo o puntiagudo, nudillos metálicos, mazos, rociador de pimienta, armas o instrumentos peligrosos. Esta política no aplica a los materiales de enseñanza, limas para las uñas que no hayan sido alteradas, o cualquier otro instrumento que tengan el propósito de utilizarse en la preparación de comida, enseñanza o mantenimiento de la escuela.
7. *Utilización de un arma que no sea un arma de fuego*  ☒ - utilizar de manera amenazante o peligrosa cualquier arma u objeto que pueda razonablemente considerado como un arma o la copia de un arma.
8. *Ataque y heridas serias a cualquier maestro o cualquier otro miembro del personal Escolar.* ☒  - atacar a cualquier maestro o miembro del personal Escolar o voluntario o a cualquier otro adulto que no sea un estudiante.
9. *Amenazar o Avisar Falsamente acerca de la existencia de una bomba* ☒ - comunicar a través de cualquier medio a cualquier persona, reportar, a sabiendas o teniendo razones para creer que el reporte es falso acerca de la existencia de una bomba en algún área de la Escuela o en alguna actividad extra Escolar auspiciada por la Escuela de cualquier artefacto diseñado para poder destruir o dañar la propiedad a través de una explosión, detonación o incendio; o con la intención de dar una falsa alarma, esconder, colocar o desplegar un aparato, máquina, instrumento o artefacto en la propiedad escolar o en alguna actividad escolar o extracurricular fuera del área escolar con la intención de causar daños a las personas o la propiedad.
10. *Amenaza Terrorista o Falso Aviso de una Amenaza Terrorista* ☒ - involucrarse en alguna de las siguientes acciones:
 - a. Comunicar a través de cualquier medio a cualquier persona o grupo de personas algún reporte, saber o tener razón para creer que es falso el reporte acerca de la existencia de cualquier artefacto, sustancia o material diseñado para causar daños o alguna enfermedad o herida a cualquier otra persona dentro del área escolar o durante cualquier actividad escolar o auspiciada por la escuela pero fuera de la escuela.
 - b. Con la intención de crear una falsa alarma, encubrir, colocar o desplegar algún aparato, maquinas, instrumento, artefacto, carta, paquete, material o sustancia dentro de la propiedad Escolar o en alguna actividad auspiciada por la Escuela

- o durante alguna actividad extracurricular fuera de la misma Escuela con la intención de hacer que alguna persona crea verdaderamente que la misma sustancia o material puede causarle algún daño importante o alguna enfermedad que amenace la vida de alguna persona o que hiera a alguna otra persona.
- c. Amenazar con cometer dentro de la propiedad escolar o durante alguna actividad auspiciada por la propia escuela, dentro o fuera de la misma, un acto de terrorismo que tenga la posibilidad de causar daños serios o hasta la misma muerte, cuando la amenaza tiene la intención de causar un deterioro importante al día regular de clases o a la actividad escolar o que cause tal deterioro.
 - d. Hacer un reporte sabiendo de antemano que ese reporte es falso o reportar que está a punto de ocurrir o está ocurriendo un acto de terrorismo que puede causar daños severos o la muerte en alguna propiedad escolar o en alguna actividad auspiciada por la propia escuela o en alguna actividad extracurricular también auspiciada por la escuela fuera de la propia escuela. Cuando el reporte tiene la intención de causar un deterioro importante al día regular de clases o a la actividad escolar o que cause tal deterioro.
 - e. Conspirar para poder llevar a cabo una amenaza terrorista o levantar una falsa alarma tal y como está definido en esta política.

D. VIOLACIONES DEL CUARTO NIVEL

Las violaciones del cuarto nivel comprometen la seguridad y el bienestar de los estudiantes y el personal escolar y requieren de la recomendación de suspensión por un periodo de 365 días de acuerdo a lo establecido por los Estatutos Generales del Estado de Carolina del Norte.

Armas de Fuego o Artefactos de Destrucción – Los estudiantes no deberán traer o poseer dentro de la propiedad escolar ningún tipo de arma de fuego o artefacto de destrucción. Un arma de fuego es cualquier arma, incluyendo a las pistolas de balas de salva que podrían ser o ya están diseñadas para poder disparar un proyectil por la acción de algún explosivo, así como el cañón, o recibir ese tipo de arma o el silenciador de un arma de fuego. La definición de un arma de fuego de acuerdo a esta regla no incluye las armas antiguas que ya son inoperables, las armas de salva, las de utilería o las de aire.

Un aparato de destrucción es un explosivo, incendiario o bomba de gas venenoso, granada, cohete con propulsor que pese más de cuatro onzas, un misil con un explosivo o explosivo o carga incendiaria que sea de más de un cuarto de onza o algún artefacto similar.

La violación a esta regla dará como Resultado la suspensión por 365 días calendarios. Esta suspensión podrá ser modificada por el superintendente basado en el caso en particular. El superintendente no deberá imponer una suspensión de 365 días al estudiante si el superintendente determina que el Estudiante tomó o recibió el arma de fuego o el artefacto

de destrucción de parte de otra persona en la escuela o que encontró el arma de fuego o artefacto de destrucción en la escuela siempre y cuando el estudiante haya entregado o reportado tal arma de fuego o artefacto de destrucción tan pronto como le haya sido posible a algún oficial representante de la ley o a algún empleado de la escuela y que no tuvo ninguna intención de utilizar tal arma de fuego o artefacto de destrucción de ninguna manera ni tampoco intentó utilizarlas de manera dañina o amenazante.

Referencias Legales: enmienda I de la Constitución de los EUA.; Constitución de C del N, art., I, § 14; Constitución de los EUA 17. 101, 102, 106, 108, 110, 117; Constitución de los EUA 20. 6081-6084; Acta sobre las Escuelas Libres de Armas, Constitución de los EUA 20. 7151; Estatutos Generales 14-17, -18, -27.2 a -27.5, -32, -33, -34 a -34.2, -41, -60, -69.1, -69.2, -87, -87.1, -132, -132.2, -202.1, -269.2, 277.5, -288.2, -288.4; 18B-301; 20-11(n1); c. 90, art. 5; 115C-47, -207, -276(r), -288, -307, -313, -390, 390.1, -390.12, -407; Política HRS-A-002 de la Junta Estatal de Educación.

Otras Referencias: Prohibición de la Discriminación, Acoso y Hostigamiento (política 1710/4021/7230), Procedimiento para la Presentación de una Queja por parte de los Padres de Familia y el Estudiante (política 1740/4010), Metas y Objetivos de un Programa Educativo (política 3000), Cumplimiento de los Derechos de Autor (política 3230/7330), Programas y Escuelas de Aprendizaje Alterno (política 3470/4305), Plan Escolar para el Manejo de la Conducta de los Estudiantes (política 4302), Código del Vestido (política 4316); Conducta Criminal (política 4335), Investigaciones en el Nivel Escolar (política 4340), Historial Disciplinario del Estudiante (política 4345), Suspensión a Corto Plazo (política 4351), Suspensión a Largo Plazo, Suspensión por 365 Días, Expulsión (política 4353), Fumar y Productos derivados del Tabaco (política 5026/7250), Distribución y Despliegue de Material no Escolar (política 5210), Administración de Medicamentos a los Estudiantes (política 6125)

Adoptada: 7/1/09

Revisada: 8/1/11, 12/3/12, 4/16/14

CÓDIGO DEL VESTIDO DE LOS ESTUDIANTES

POLÍTICA 4316

La Junta de educación cree firmemente que el vestido y la apariencia personal de los estudiantes afectan en gran medida su desempeño académico y su interacción con los demás estudiantes. La junta de educación les pide a los padres de familia que les compren a sus hijos la ropa que sea adecuada para poder estudiar. Generalmente, los requerimientos de aseo y limpieza son determinados por el estudiante y sus padres y son aceptables. Sin embargo, la junta de educación prohíbe la apariencia o ropa que provoque alguna de las siguientes situaciones: (1) que viole los lineamientos establecidos en esta política o el código del vestido que haya sido aceptado y publicitado por la escuela; (2) moleste de manera sustancial; (3) sea provocativa u obscena; o (4) ponga en peligro la salud o la seguridad del mismo estudiante o de los demás.

Todos los estudiantes deberán seguir los siguientes reglamentos:

1. Los pantalones cortos y las faldas deberán usarse a la altura de la rodilla para estudiantes de secundaria y preparatoria. Los estudiantes de primaria pueden usar pantalones cortos, faldas y vestidos que no superen las tres pulgadas por encima de la rodilla.
2. Tanto las camisas como las blusas deberán ser lo suficientemente altas como para cubrir el pecho o busto del estudiante. No se permite el uso de camisas o blusas sin mangas ni en las secundarias ni en las preparatorias, No se permite el uso de camisetas sin manga (remeras), blusas con tirantes, blusas en forma de tubo, blusas sin hombros, camisas o blusas transparentes, camisas o blusas de tela de rejilla o cualquier otro tipo de ropa que exponga la parte media del abdomen. Tanto las blusas como las camisas deberán contar con orificios que hayan sido creados para cumplir con una función específica. No se deberá ver la ropa interior.
3. No se permite el uso de ropa más grande que la talla del estudiante o ropa que le de forma al cuerpo del estudiante (por ejemplo, pijamas, mallas o los trajes para practicar ejercicios aeróbicos).
4. Los pantalones largos y los cortos deberán usarse a la altura de la cintura. Ni los pantalones largos ni los cortos deberán contar con orificios por encima de la rodilla que no hayan sido creados para cumplir con una función específica. No se permite el uso de pantalones de una talla mayor a la apropiada para el estudiante. No se deberá ver la ropa interior.
5. Se prohíbe el uso de ropa, joyería, emblemas, escudos, símbolos, signos, tatuajes visibles o cualquier otro tipo de marcas corporales que sean vulgares u obscenas, alienten el uso de drogas ilegales o que muestren algún tipo de alianza a una pandilla. Cada uno de los directores de las escuelas, junto con el departamento local de policía, han reunido una lista de símbolos pertenecientes a las pandillas. Las cosas que se muestran en esta lista deberán considerarse como algo que tiene relación con las pandillas y por lo tanto deberán estar prohibidas. Esta lista deberá actualizarse, publicarse y presentarse frecuentemente a los estudiantes cada vez que haya algún cambio.
6. Se deberá usar el calzado apropiado en todo momento. Los zapatos deberán contar con las agujetas apropiadas, deberán estar amarrados correctamente, metidos y ajustados en todo momento. Por "calzado apropiado" queremos decir calzado que puede ser utilizado con seguridad y sin causar ningún tipo de distracción en la escuela y que se pueda usar sin temor de que se pueda causar alguna lesión a la persona misma o a los demás. No se permite el uso de calzado apropiado para irse a dormir.
7. No se permite el uso de lentes de sol dentro del edificio escolar a menos de que sean recetados por razones médicas y por lo tanto se pueden usar dentro del edificio escolar.
8. No se permite el uso de gorros o sombreros. Se permite el uso de suéters, abrigos o chamarras con gorro pero solo en las áreas exteriores de la escuela. No se permite el uso de indumentaria para la cabeza (pañoletas, pañuelos, tubos para el cabello, etc.) a menos de que sea por razones religiosas o médicas. No se permite el uso de gorras

tejidas dentro de la escuela pero sí en el exterior.

9. Las escuelas podrán aumentar o clarificar este código del vestido con la aprobación del superintendente y la notificación de la junta de educación.

Los directores pueden aprobar a su discreción el uso de cualquier otro tipo de indumentaria que no se haya aprobado en este código del vestido para ser utilizada en algún tipo de eventos especiales como la “semana del orgullo escolar”, etc.

Los directores de las escuelas o el superintendente escolar podrán hacer excepciones a esta política basados en razones médicas o religiosas.

Antes de ser reprendido, un estudiante que no se encuentre en cumplimiento con este código o con el código de la escuela deberá dársele el tiempo suficiente para poder hacer los ajustes necesarios para poder estar en cumplimiento con lo establecido por este código o el de la escuela. Un estudiante que no cumpla con lo establecido por este código o el de la escuela aún cuando se le ha dado el tiempo suficiente para poder hacerlo deberá enfrentarse a las consecuencias disciplinarias establecidas en la política 4300 del Código de Conducta. Será el superintendente o la persona a la que este designe el encargado de establecer el rango de consecuencias a las que será sujeto el estudiante por violar el código del vestido.

Referencias Legales: Estatutos Generales 115C-47, -390.2

Otras Referencias: Código de Conducta del Estudiante (política 4300), Plan Escolar para el Manejo de la Conducta del Estudiante (política 4302), Mala Conducta (Política 4315), Actividad Relacionada con Bandas (política 4328)

Adoptada: 7/1/09

Revisada: 10/3/11, 6/4/13, 7/30/18

DISCRIMINACIÓN Y ACOSO PROHIBIDOS POR LA LEY FEDERAL POLÍTICA 1710/4020/7230

La Junta Valora La Dignidad Y El Valor De Todos Los Estudiantes Y Empleados, Y Se Compromete A Crear Un Entorno Escolar Seguro, Ordenado, Acogedor Y Propicio Para El Aprendizaje Y El Rendimiento Académico. La Junta Prohíbe La Discriminación Por Motivos De Raza, Sexo, Color, Origen Nacional, Religión, Discapacidad O Edad (Mayores De 40 Años), Y Garantizará Igualdad De Acceso A Los Boy Scouts Y Otros Grupos Juveniles Designados, Conforme A Lo Estipulado Por La Ley.

La Junta No Permitirá Ninguna Forma De Discriminación Ni Acoso Ilegal En Ninguna De Sus Actividades O Programas Educativos. Todas Las Formas De Discriminación Y Acoso Prohibidos

Están Bajo Esta Política, Salvo Las Sigüientes, Para Las Cuales La Junta Ha Establecido Políticas Más Concretas.

- La Discriminación Y El Acoso Por Razones De Género Se Tratan En La Política 1720/4030/7235, Título Ix No Discriminación Por Razones De Género.
- La Política 7232, Discriminación Y Acoso En El Lugar De Trabajo, Aborda La Discriminación Y El Acoso En El Empleo.

Además, El Procedimiento Establecido En Esta Política Para Presentar Reclamaciones No Se Aplica A Lo Sigüiente:

- Las Denuncias De Acoso Sexual Se Presentarán Conforme A Los Procedimientos Establecidos En Las Políticas 1725/4035/7236, Título Ix Acoso Sexual – Conducta Prohibida Y Proceso De Informe, Y 1726/4036/7237, Título Ix Proceso De Quejas Por Acoso Sexual.
- Las Quejas De Discriminación O Acoso Por Parte De Los Empleados Se Tratarán De Acuerdo Con El Procedimiento Establecido En La Política 7232, Discriminación Y Acoso En El Entorno Laboral.
- Las Quejas Relacionadas Con La Identificación, Evaluación, Ubicación Educativa O Educación Pública Gratuita Y Adecuada De Un Estudiante Bajo La Sección 504 O La Idea Pueden Ser Presentadas A Través Del Sistema De Garantías Procesales Establecido En La Política 1730/4022/7231, No Discriminación Por Discapacidades, (Para Quejas De La Sección 504) O De Acuerdo Con Los Procedimientos Descritos En Derechos Y Responsabilidades De Los Padres En Educación Especial, Publicado Por El Departamento De Instrucción Pública De Carolina Del Norte (Para Quejas De La Idea).

La Junta Considera Con Seriedad Todas Las Denuncias De Discriminación Y Acoso Ilegales E Instruye A Los Funcionarios Escolares A Actuar De Inmediato Para Investigar Y Remediar Las Infracciones De Esta Política. El Superintendente Tiene La Responsabilidad De Comunicar De Manera Efectiva Esta Política A Estudiantes, Padres Y Empleados.

La Junta Invita A Los Estudiantes, Visitantes Y Otras Personas No Empleadas Que Crean Haber Sido Objeto De Discriminación O Acoso En Contravención De Esta Política (Incluyendo Por Motivos De Discapacidad, Como Se Detalla En La Política 1730/4022/7231, No Discriminación Por Discapacidad), A Reportar Dicha Conducta Lo Antes Posible A Través Del Proceso Establecido En La Sección B De Esta Política. Los Empleados Que Sientan Que Han Sido Discriminados O Acosados Deben Informarlo Mediante El Proceso Estipulado En La Política 7232, Discriminación Y Acoso En El Trabajo. Aquellos Que Hayan Sido Testigos O Posean Información Veraz De Que Otra Persona Ha Sido Víctima De Discriminación O Acoso Ilegal Pueden Reportar La Conducta A La Persona Designada En La Sección B De Esta Política.

Cualquier informe presentado a través del procedimiento establecido en esta política podrá hacerse de manera anónima, salvo los informes obligatorios de los empleados.

A. CONDUCTA PROHIBIDA

Se anticipa que los estudiantes, personal del sistema educativo, voluntarios y visitantes actúen de forma cívica y respetuosa. La junta prohíbe de manera explícita la discriminación y el acoso ilegales, tal como se define a continuación, por parte de estudiantes, personal, miembros de la junta, voluntarios o visitantes. El término "visitantes" abarca a los padres, familiares y miembros de la comunidad, así como a proveedores, contratistas y otras personas que realicen negocios o ofrezcan servicios al sistema educativo.

1. DISCRIMINACIÓN

La discriminación se define como cualquier acción u omisión, ya sea intencionada o no, por parte de un empleado o representante del sistema educativo que distinga de manera irrazonable y desfavorable el trato hacia otros, basándose únicamente en su pertenencia a una categoría legalmente protegida. Esto puede interferir o limitar su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios que ofrece el programa educativo del sistema escolar. Para los propósitos de esta política, las categorías legalmente protegidas incluyen la raza, el color, el origen nacional, la religión y la discapacidad.

2. ACOSO

El acoso prohibido se define como una conducta intencionada y no deseada que se dirige a una persona o a un grupo de personas debido a su pertenencia a una clase legalmente protegida, lo que genera un entorno hostil. No es necesario que el acoso incluya la intención de causar daño, que esté dirigido a un objetivo específico o que implique incidentes repetidos. Se considera que el acoso crea un ambiente hostil cuando la conducta es lo suficientemente grave, generalizada o persistente como para interferir o limitar la capacidad de una persona para participar o beneficiarse de los servicios, actividades u oportunidades que proporciona el sistema escolar.

Ejemplos de conductas que pueden constituir acoso incluyen, entre otros, faltas de respeto, intimidación o amenazas, tales como burlas verbales, insultos y menosprecios, epítetos, comentarios despectivos o calumnias, exclusión de grupos de pares, extorsión de dinero o pertenencias, amenazas implícitas o explícitas, agresión, impedimento o bloqueo de movimiento, tocamientos ofensivos o cualquier interferencia física con el trabajo o el movimiento normal, e insultos visuales, como carteles o caricaturas despectivas. El acoso puede manifestarse a través de medios electrónicos, como internet, correo electrónico o mensajes de texto. Las técnicas pedagógicas legítimas y apropiadas para la edad no se consideran acoso.

3. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA

Esta política se aplica a cualquier conducta que ocurra: (1) en cualquier edificio escolar o en cualquier instalación educativa antes, durante o después del horario escolar; (2) en cualquier autobús u otro vehículo como parte de actividades escolares; (3) en cualquier parada de autobús; (4) durante cualquier actividad patrocinada por

la escuela o actividad extracurricular; (5) en cualquier momento o lugar cuando el individuo esté bajo la autoridad del personal escolar; o (6) en cualquier momento o lugar cuando la conducta tenga un efecto directo e inmediato en el mantenimiento del orden y la disciplina en las instituciones educativas.

Esta política no se interpretará como un permiso para que los funcionarios escolares sancionen la expresión o el discurso de los estudiantes basándose en un miedo o aprensión indistintos de una perturbación, ni por el deseo de evitar la incomodidad y lo desagradable que pueden acompañar a un punto de vista impopular.

B. INFORME DE DISCRIMINACIÓN O ACOSO

1. Cualquier individuo que sienta que ha sido objeto de discriminación o acoso, en contravención de esta política, por parte de un estudiante, empleado u otra persona bajo la supervisión y control del sistema escolar, o por cualquier tercero que tenga conocimiento o sospecha de una conducta que pueda ser considerada discriminación o acoso, deberá comunicarlo a un funcionario escolar designado en la Sección C a continuación. Las denuncias también pueden presentarse de manera anónima a través de la línea de denuncias anónimas.

2. Informes requeridos por los empleados escolares

Cualquier empleado que haya sido testigo o posea información confiable o razones para suponer que un estudiante u otra persona pudo haber sido objeto de discriminación o acoso en contravención de esta política, deberá informar la infracción de inmediato a la persona designada en la Sección C a continuación. Cualquier incertidumbre sobre si una conducta específica constituye discriminación o acoso según esta política o cualquier otra política de la junta deberá ser aclarada y la conducta deberá ser reportada.

Se anticipa que los empleados que presencian un incidente de acoso actúen para detener la conducta en situaciones donde tengan control sobre el agresor y sea seguro hacerlo. Si un empleado tiene conocimiento de un incidente de discriminación o acoso y no lo reporta, no toma las acciones adecuadas o proporciona información falsa de manera intencionada sobre el incidente, estará sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido.

3. Investigación inicial

Los empleados de las escuelas pueden llevar a cabo una investigación inicial al recibir un informe para entender lo sucedido y decidir si es necesario tomar medidas adicionales conforme a esta política o de otra índole.

C. RECLAMACIONES DE DISCRIMINACIÓN Y ACOSO

1. Un estudiante, visitante u otra persona no empleada que considere ser víctima de

discriminación o acoso ilegal en contravención de esta política, o cualquier persona que haya sido testigo o posea información fidedigna de que otra persona ha sido objeto de discriminación o acoso ilegal conforme a esta política, puede presentar una queja formal por escrito a cualquiera de las siguientes personas:

- a. el director o subdirector del centro educativo al que asiste o trabaja la presunta víctima o el presunto autor;
- b. el coordinador de la Sección 504 o el coordinador de la ADA para denuncias de discriminación por razones de discapacidad; o
- c. Para reclamaciones por otras formas de discriminación prohibida, el coordinador de derechos civiles correspondiente según lo dispuesto en la Sección I de esta política.

Si una queja por escrito sostiene que el autor es un empleado, el funcionario escolar que reciba la queja deberá informar al superior de recursos humanos sin demora.

2. Una queja por escrito que indique que un estudiante ha sido objeto de discriminación o acoso se tratará conforme a esta política.

Una queja por escrito que indique que un empleado ha sido objeto de discriminación o acoso se tratará conforme a la política 7232, Discriminación y acoso en el entorno laboral.

Una queja por escrito que indique que una persona que no es estudiante o empleado ha sido objeto de discriminación o acoso se tratará de acuerdo con el procedimiento general para la resolución de quejas establecido en la política 1742/5060, Respuesta a quejas, y no en esta política.

3. Plazo para presentar una reclamación

La denuncia de posible discriminación o acoso debe realizarse lo antes posible, pero no más tarde de 30 días después de la divulgación o descubrimiento de los hechos que originan la queja. Las quejas presentadas después de este plazo podrán ser objeto de investigación; sin embargo, es importante considerar que las demoras en la denuncia pueden impactar de manera significativa la capacidad de las autoridades escolares para investigar y responder a dichas quejas.

D. REACCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ESCOLARES ANTE LOS INFORMES Y QUEJAS DE DISCRIMINACIÓN O ACOSO

1. Investigación

Las autoridades educativas llevarán a cabo una investigación de todas las quejas

formales por escrito que se reciban. Las quejas de discriminación o acoso que no se presenten a través de una denuncia formal por escrito podrán ser investigadas a criterio de las autoridades educativas, incluso si la supuesta víctima no solicita la intervención de las autoridades educativas.

- a. El director, su designado o el supervisor del centro actuarán como investigadores cuando el presunto autor sea un estudiante o un tercero. El funcionario superior de recursos humanos o su designado serán los investigadores en el caso de que el presunto autor sea un empleado. El superintendente podrá decidir qué circunstancias particulares justifican la designación de un investigador diferente.

No obstante las designaciones previas, (1) si el presunto autor es el alto funcionario de recursos humanos, el superintendente actuará como investigador, y (2) si el presunto autor es el superintendente o un miembro de la junta, el presidente de la junta instruirá al abogado de la junta para que realice la investigación, a menos que el presidente de la junta decida que es necesario contratar a un abogado externo para llevar a cabo la investigación.

- b. El investigador deberá notificar de inmediato al coordinador de la Sección 504, ADA u otro coordinador relevante sobre la queja y, si es necesario, podrá solicitar la ayuda del coordinador para realizar la investigación.
- c. Si el investigador, después de entrevistar a la parte denunciante o a la presunta víctima y de consultar con el abogado de la junta, concluye que las alegaciones presentadas, aunque sean verídicas, no constituyen discriminación ni acoso según lo definido en esta política ni en la política 1730/4022/7231, No Discriminación por Discapacidad, las autoridades escolares tratarán el asunto fuera del ámbito de esta política. Se proporcionará a la parte denunciante información sobre la conclusión del investigador y el proceso para abordar la queja.
- d. Toda investigación que se lleve a cabo debe ser objetiva, rápida y minuciosa. El investigador deberá explorar los hechos y las circunstancias vinculadas a la(s) denuncia(s) de discriminación o acoso y ofrecer al presunto autor la oportunidad de contestar a las denuncias.

El investigador evaluará todas las evidencias reunidas, el contexto en el que sucedieron los supuestos incidentes, la edad y madurez de las partes involucradas, así como cualquier otra circunstancia pertinente, y decidirá si el o los supuestos actos constituyen una infracción de esta política, la política 1730/4022/7231, No discriminación por motivos de discapacidad, y/o cualquier otra política de la junta o estándar esperado de conducta de estudiantes o empleados.

- e. La denuncia y la investigación se conservarán en la mayor medida posible como confidenciales y de acuerdo con la legislación vigente. La información únicamente se compartirá con aquellos que la requieran para investigar y

gestionar la denuncia de manera adecuada, así como con quienes tengan derecho legal a acceder a ella.

2. Descubrimientos del investigador

- a. Si el investigador concluye que ha existido discriminación, deberá implementar o sugerir acciones para solucionarla.
- b. Si el investigador concluye que se ha producido acoso y que se ha generado un ambiente hostil, deberá imponer o sugerir consecuencias disciplinarias adecuadas para el agresor y/o implementar o aconsejar otras acciones razonables para erradicar el ambiente hostil y prevenir su recurrencia.
- c. Si el investigador concluye que la conducta no infringió esta política, pero sí la política 4329/7311, Comportamiento de acoso e intimidación prohibidos, o cualquier otra política de la junta o estándar de conducta esperado, el investigador asignará o sugerirá una sanción u otra medida adecuada para la infracción.
- d. El investigador deberá documentar las pruebas y los hallazgos de la investigación, así como la acción disciplinaria o correctiva asignada o sugerida, y proporcionar una copia al coordinador de derechos civiles correspondiente. Si el investigador sugiere una consecuencia disciplinaria o correctiva que supere sus competencias, deberá entregar una copia del registro al superintendente para que adopte las medidas adecuadas.
- e. El investigador comunicará a la supuesta víctima y al supuesto autor el resultado de la investigación.

3. Pasos para poner fin de manera razonable a la discriminación o el acoso

- a. El superintendente tiene la responsabilidad de tomar o de asegurarse de que se tomen las medidas adecuadas en respuesta a la discriminación y el acoso que violen esta política. Las medidas adecuadas deben incluir:
 - i. acción correctiva razonable, oportuna y adecuada para la edad, destinada a poner fin a la discriminación o el acoso y prevenir su repetición;
 - ii. según sea necesario, acciones razonables para abordar los efectos de la discriminación o el acoso en la víctima; y
 - iii. Tomar las medidas razonables necesarias para proteger a la víctima de represalias como consecuencia de la denuncia.
- b. Las acciones adecuadas para poner fin a la discriminación y el acoso pueden incluir, entre otras, la separación de las partes involucradas, ofrecerles asesoramiento y/o aplicar medidas disciplinarias contra el perpetrador que se determine que ha violado esta política. El superintendente podrá adoptar medidas no punitivas para poner fin o prevenir casos de discriminación o acoso,

- independientemente de si se ha establecido que alguna persona es responsable de la discriminación o el acoso. Además, el superintendente podrá implementar o dirigir la implementación de respuestas a nivel de aula, escuela o sistema escolar, tales como capacitación adicional para el personal, programas de prevención del acoso y otras medidas razonablemente diseñadas para poner fin a la conducta, eliminar un ambiente hostil y sus efectos, si se ha creado, y prevenir la recurrencia de la conducta.
- c. El coordinador de derechos civiles correspondiente motivará a las víctimas de discriminación y acoso a reportar cualquier problema posterior y podrá llevar a cabo investigaciones de seguimiento según sea necesario para establecer si ha habido nuevos incidentes de discriminación o acoso o cualquier caso de represalia.

E. RECURSOS

1. Si la supuesta víctima no está satisfecha con el resultado de la investigación, podrá apelar la decisión ante el superintendente (a menos que el supuesto autor sea el superintendente, en cuyo caso podrá apelar directamente ante la junta de acuerdo con el párrafo siguiente). La apelación deberá presentarse por escrito dentro de los tres días hábiles escolares siguientes a la recepción de la notificación del resultado de la investigación. El superintendente podrá revisar los documentos, llevar a cabo cualquier investigación adicional necesaria o tomar cualquier otra medida que considere adecuada para responder a la queja. El superintendente deberá proporcionar una respuesta por escrito dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la apelación, a menos que se requiera una investigación adicional.
2. Los estudiantes afectados pueden apelar la decisión del superintendente ante la junta directiva, de acuerdo con el inciso E.5.a de la política 1740/4010, Procedimiento de Quejas de Estudiantes y Padres. Los empleados pueden apelar la decisión del superintendente ante la junta directiva, de acuerdo con el inciso E.4.a de la política 1750/7220, Procedimiento de Quejas para Empleados.
3. A cualquier estudiante o empleado que esté sujeto a disciplina por infringir esta política se le concederán todos los derechos establecidos por la ley.

F. SE PROHÍBEN LAS RETALIACIONES

La junta prohíbe cualquier tipo de represalias contra individuos que presenten una denuncia o queja sobre una infracción de esta política, que apoyen a alguien que realice una denuncia o que tenga la intención de hacerlo, o que participen en la investigación de una denuncia relacionada con esta política. La junta no llevará a cabo represalias contra la persona denunciante ni contra ninguna otra persona, a menos que esta tuviera conocimiento o motivos razonables para creer que la denuncia o el informe eran falsos, o que proporcionara información falsa de manera

intencionada. Cualquier individuo que sea hallado responsable de represalias estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido. Las represalias también pueden estar sujetas a la política 1760/7280, Prohibición de Represalias.

G. CAPACITACIÓN Y PROGRAMAS

La junta directiva instruye al superintendente a establecer programas de formación y otros programas destinados a prevenir la discriminación y el acoso, así como a promover un ambiente de comprensión y respeto para todos los miembros de la comunidad escolar. El plan de formación debe incluir información sobre las conductas prohibidas y el procedimiento de quejas en esta política, así como en las políticas 1725/4035/7236, Título IX, Acoso Sexual: Conductas Prohibidas y Proceso de Denuncia, y 1726/4036/7237, Título IX, Proceso de Quejas por Acoso Sexual.

A medida que se dispongan de fondos, la junta ofrecerá formación adicional a los estudiantes, empleados y voluntarios que tengan un contacto significativo con los estudiantes sobre las iniciativas de la junta para abordar la discriminación y el acoso, y desarrollará programas para tratar estos problemas. La formación o los programas deben (1) proporcionar ejemplos de comportamientos que constituyan discriminación o acoso; (2) enseñar a los empleados a identificar a los grupos que podrían ser objeto de discriminación o acoso; y (3) capacitar a los empleados escolares para que estén atentos a los lugares donde pueda ocurrir dicho comportamiento, incluyendo espacios dentro de los edificios escolares, en las paradas de autobús escolar, en los teléfonos móviles y en internet.

H. REGISTROS

El superintendente o su designado conservará registros confidenciales de las quejas o denuncias relacionadas con la discriminación o el acoso. Estos registros deben incluir los nombres de todas las personas acusadas de tales conductas y la resolución de dichas quejas o denuncias. Además, el superintendente llevará un registro de las capacitaciones realizadas y de las medidas correctivas u otras acciones implementadas por el sistema escolar para garantizar un entorno libre de discriminación y acoso.

I. CONTACTOS PARA CONSULTAS

El superintendente ha nombrado a personas para coordinar las iniciativas del sistema escolar en el cumplimiento de sus responsabilidades bajo las leyes federales contra la discriminación, incluyendo la investigación de cualquier queja presentada a los funcionarios escolares por incumplimiento de dichas leyes. Las consultas sobre la aplicación de las leyes contra la discriminación mencionadas en esta política pueden dirigirse al coordinador de derechos civiles designado o al Subsecretario de Derechos Civiles de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

Los datos de contacto de los coordinadores de derechos civiles designados son los

siguientes.

- a. La Coordinadora de la Sección 504 es: Nancy Gilmore.
Dirección de la oficina: 2017 West Vernon Avenue, Kinston, NC 28504
Dirección de correo electrónico: ngilmore@lenoir.k12.nc.us
Número de teléfono: 252-527-1109

- b. La coordinadora de la ADA es: Georgia Maready.
Dirección de la oficina: 2017 West Vernon Avenue, Kinston, NC 28504
Dirección de correo electrónico: gmaready@lenoir.k12.nc.us
Número de teléfono: 252-527-1109

- c. La Coordinadora de Discriminación por Edad es: Pam Heath.
Dirección de la oficina: 2017 West Vernon Avenue, Kinston, NC 28504
Dirección de correo electrónico: pheath@lenoir.k12.nc.us
Número de teléfono: 252-527-1109

- d. La Coordinadora de Otras Leyes de No Discriminación es: Pam Heath.
Dirección de la oficina: 2017 West Vernon Avenue, Kinston, NC 28504.
Dirección de correo electrónico: pheath@lenoir.k12.nc.us.
Número de teléfono: 252-527-1109.

La información de contacto de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, que tiene jurisdicción sobre Carolina del Norte, es la siguiente.

4000 Maryland Ave, SW Washington, DC 20202-1475
Teléfono: 202-453-6020
TDD: 800-877-8339
FAX: 202-453-6021 Correo
electrónico: OCR.DC@ed.gov

Referencias legales: Ley de Discriminación por Edad en el Empleo de 1967, 29 U.S.C. 621 y siguientes, 34 C.F.R. pt. 110; Ley de Estadounidenses con Discapacidades, 42 U.S.C. 12101 y siguientes, 28 C.F.R. pt. 35; Ley de Acceso Igualitario de los Boy Scouts of America, 20 U.S.C. 7905, 34 C.F.R. pt. 108; Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, 20 U.S.C. 1400 y siguientes; Ley de Rehabilitación de 1973, 29 U.S.C. 705(20), 794, 34 C.F.R. pt. 104; Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. 2000d y siguientes, 34 C.F.R. pt. 100; Incidentes raciales y acoso contra estudiantes en instituciones educativas; Guía de investigación, Departamento de Educación de los EE. UU., Oficina de Derechos Civiles (1994), disponible en <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/race394.html>; Aviso de no discriminación, Departamento de Educación de los EE. UU., Oficina de Derechos Civiles

(2010); Carta a un colega (Acoso e intimidación), Departamento de Educación de los EE. UU., Oficina de Derechos Civiles (2010), disponible en <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague-201010.pdf>; G.S. 115C-407.15 a -407.18; 126-16; Política SSCH-000 de la Junta Estatal de Educación; Derechos y responsabilidades de los padres en la educación especial (Departamento de Instrucción Pública de Carolina del Norte, División de Niños Excepcionales), disponible en <https://ec.ncpublicschools.gov/parent-resources/parents-rights-handbook>

Referencias cruzadas: Título IX No discriminación por motivos de sexo (política 1720/4030/7235), Título IX Acoso sexual: conducta prohibida y proceso de denuncia (política 1725/4035/7236), Título IX Proceso de quejas por acoso sexual (política 1726/4036/7237), No discriminación por discapacidad (política 1730/4022/7231), Procedimiento de quejas de estudiantes y padres (política 1740/4010), Respuesta a quejas (política 1742/5060), Procedimiento de quejas para empleados (política 1750/7220), Prohibición de represalias (política 1760/7280), Audiencias ante la Junta (política 2500), Relaciones entre el personal y los estudiantes (política 4040/7310), Plan Escolar para el Manejo del Comportamiento Estudiantil (política 4302), Prohibición de Conductas de Acoso y Bullying (política 4329/7311), Visitantes a las Escuelas (política 5020), Uso Comunitario de las Instalaciones (política 5030), Discriminación y Acoso en el Lugar de Trabajo (política 7232)

Adoptado: 7/1/09

Revisado: 1/12/10, 6/30/11, 4/2/12, 10/7/13, 4/16/14, 3/2/15, 12/7/15, 6/5/17, 7/2/18, 8/5/24

TÍTULO I PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

POLÍTICA 1320/3560

La junta de educación reconoce el valor de la participación familiar en el éxito académico de un niño y cree que la educación de los niños es una asociación cooperativa continua entre el hogar y la escuela. Los padres y otros parientes son los primeros maestros de sus hijos; Por lo tanto, la participación continua de los padres y parientes en el proceso educativo es la más importante en el fomento y la mejora de los logros educativos. Los funcionarios del sistema escolar se esforzarán por apoyar a los padres y proporcionarles la oportunidad de participar en los programas ofrecidos por las escuelas de Título I. La Junta alienta a los padres a participar en el diseño e implementación de los programas y actividades con el fin de aumentar la eficacia del programa del sistema de escuelas Título I, para ayudar a los estudiantes a alcanzar los estándares estatales y locales.

A. DEFINICIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y FAMILIARES

Para los propósitos de esta política, el término "participación de padres y familia" significa la participación de padres, tutores y otros miembros de la familia en

comunicación regular, bidireccional y significativa que involucra el aprendizaje del alumno y otras actividades escolares, incluyendo la garantía de lo siguiente:

1. que los padres y los miembros de la familia desempeñan un papel integral para apoyar al aprendizaje de sus hijos;
2. que se anima a los padres y familiares a participar activamente en la educación de sus hijos en la escuela;
3. que los padres son socios plenos en la educación de sus hijos y los padres y miembros de la familia están incluidos, según corresponda, en la toma de decisiones y en los comités asesores para ayudar en la educación de sus hijos; y
4. que el sistema escolar utiliza actividades para apoyar la participación de los padres y la familia en los programas de Título I.

B. OBJETIVO Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE TÍTULO I

El programa Título I es un programa respaldado por el gobierno federal que ofrece asistencia a niños desfavorecidos desde el punto de vista educativo y económico para garantizar que reciban una educación equitativa, de alta calidad y completa y cumplan con los exigentes estándares académicos del sistema escolar. El programa de Título I proporciona actividades de instrucción y servicios de apoyo a estudiantes elegibles además de los proporcionados por el programa escolar regular.

Las escuelas calificadas de Título I operarán como programas de toda la escuela o programas de asistencia específicos basados en criterios federales de elegibilidad. Los programas de toda la escuela proporcionarán un apoyo integral para ofrecer mejores oportunidades para que todos los estudiantes de la escuela cumplan con los estándares académicos del sistema escolar. Los programas de asistencia dirigida proporcionarán servicios a los estudiantes elegibles que más necesiten asistencia en la escuela, según lo determinen los criterios objetivos establecidos por el superintendente o su designado. Los criterios de elegibilidad pueden incluir, por ejemplo, puntajes de exámenes estandarizados, juicio de maestros y resultados de evaluaciones preescolares y encuestas de hogar y escuela.

Tanto los programas de asistencia dirigidos a toda la escuela como los específicos para grupos de elegibilidad se deben basar en medios efectivos para mejorar el rendimiento estudiantil e incluir estrategias basadas en la evidencia para apoyar la participación de los padres y la familia.

C. REUNIÓN ANUAL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

Cada año, los padres del Título I serán invitado a una reunión anual, momento en el cual se explicarán los derechos de los padres, se discutirán los programas y las actividades previstas con fondos del Título I, y se solicitará su participación. Además, todos los padres tendrán la oportunidad de evaluar la eficacia de los programas de Título I y las políticas y planes de participación de los padres. Los datos recogidos a

partir de estos resultados se utilizarán para revisar los programas de Título I y los planes de participación de los padres y familia.

D. ESFUERZOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y FAMILIAS

La junta cree que la participación de los padres y miembros de familia del Título I en el diseño e implementación del programa de Título I aumentará la eficacia del programa y contribuirá significativamente al éxito de los niños. El personal de Título I y todo el personal del sistema escolar se esforzará por llevar a cabo actividades de alcance a los padres y miembros de la familia y los involucrarán en actividades durante todo el año escolar.

El superintendente se asegurará de que esta política y plan de participación de padres y familias a nivel de sistema se desarrolle, se acuerde con, y se distribuya anualmente a los padres y miembros de la familia de los estudiantes participantes. Además del plan de participación familiar y de padres a nivel del sistema, cada escuela que participe en el programa Título I desarrollará y distribuirá anualmente a los padres y familiares un plan escrito de participación escolar de los padres y la familia que describa los medios para llevar a cabo la escuela. política de nivel, compartiendo la responsabilidad del logro académico estudiantil, desarrollando la capacidad del personal escolar y de los padres para la participación y aumentando la accesibilidad para la participación de todos los padres y familiares de los niños que participan en los programas de Título I, incluidos padres y familiares que tienen limitaciones Dominio del inglés, que tienen discapacidades o que son migratorios. Los planes a nivel escolar deberán involucrar a los padres en la planificación y mejora de las actividades del Título I y deberán brindar a los padres la distribución de información sobre los niveles esperados de rendimiento estudiantil y el rendimiento académico de la escuela.

Los funcionarios escolares deberán invitar al personal escolar apropiado de las escuelas privadas para consultar sobre el diseño y desarrollo de sus programas a fin de proporcionar servicios equitativos a los estudiantes matriculados en escuelas privadas. El superintendente o persona designada deberá establecer cualquier procedimiento adicional necesario para lograr una consulta oportuna y significativa con los funcionarios de la escuela privada de acuerdo con la ley federal.

Además, funcionarios del sistema escolar y personal de la escuela Título I deben hacer lo siguiente:

1. involucrar a los padres en el desarrollo conjunto del Programa Título I y el proceso de revisión y mejora de la escuela mediante la inclusión de los padres en el comité asesor de la escuela y comités que examinan el programa Título I;
2. proporcionar la coordinación, asistencia técnica y otras formas de apoyo de varios departamentos de la oficina central necesarios para ayudar a las escuelas participantes en la planificación y ejecución de las

actividades de participación efectiva de los padres, que están diseñados para mejorar el logro académico de los estudiantes y el rendimiento escolar;

3. coordinar e integrar estrategias de participación de padres y familias en el programa Título I en la medida de lo posible y apropiado con las estrategias de participación de padres establecidas en otras leyes y programas federales, estatales y locales;
4. con la participación de los padres, llevar a cabo una evaluación anual del contenido y la eficacia del sistema escolar y las políticas de participación de los padres y del programa para mejorar la calidad académica de la escuela;
5. esforzarse por eliminar las barreras de la participación de los padres ayudando a los padres con discapacidades y a los padres que están en desventaja económica, que tienen un dominio limitado del inglés, que son migratorios o que tienen otros antecedentes o características que pueden afectar la participación.
6. proporcionar asistencia a los padres de los niños participantes del Título I en la comprensión de los estándares de exámenes del estado, los instrumentos de evaluación utilizados, los requisitos del Título I y todos los estándares y expectativas nacionales, estatales y locales a través de esfuerzos tales como reuniones basadas en la comunidad, el envío de información a casa, boletines de noticias, talleres y artículos de prensa;
7. diseñar un compacto del equipo de padres y estudiantes de la escuela que establezca responsabilidades respectivas en el esfuerzo por elevar el rendimiento de los estudiantes y se explica cómo se desarrolla y mantiene una asociación efectiva entre el hogar y la escuela;
8. con la ayuda de los padres, asegurarse que los maestros, personal de servicios estudiantiles, directores y otro personal son educados en el valor de los padres como socios en el proceso educativo y entender la forma de trabajar, comunicarse y llegar a los padres como socios iguales en la educación;
9. distribuir a los padres información sobre los niveles esperados de competencia estudiantil para su hijo y el rendimiento académico de la escuela, y proporcionar materiales y capacitación para ayudar a los padres a monitorear el progreso de sus hijos y trabajar con los educadores para mejorar el rendimiento a través de métodos tales como la alfabetización o el uso de tecnología, que pueden incluir educación sobre los daños de la piratería de derechos de autor;
10. coordinar e integrar, siempre que sea posible y apropiado, los programas de participación de los padres con los programas pre-escolares y llevar a cabo otras actividades en la comunidad para alentar y apoyar a los padres a participar más plenamente en la educación de sus hijos;
11. fortalecer la asociación con agencias, negocios y programas que

- operan en la comunidad, especialmente aquellos con experiencia en la participación efectiva de padres y familiares en la educación;
12. garantizar que los padres participen en las actividades del Título I de la escuela; y
 13. proporcionar apoyo razonable para actividades de participación de los padres del Título I conforme a lo solicitado por los padres.

E. REQUISITOS DE AVISO

Funcionarios del sistema escolar y personal de la escuela de Título I darán un plazo de vigencia de la siguiente información como exige la ley. El aviso debe estar en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender.

1. Programa de Estudiantes que Están Aprendiendo Inglés

Cada año, el director o persona designada deberá notificar lo siguiente a los padres de estudiantes de inglés identificados para participar en un programa educativo de enseñanza de idiomas financiado por el Título I, Parte A o Título III:

- a. las razones para la identificación del niño;
- b. el nivel de dominio del Inglés del niño y como se evaluó dicho nivel;
- c. los métodos de instrucción;
- d. a forma en que el programa ayudará al niño
- e. los requisitos de salida del programa;
- f. si el niño tiene una discapacidad, como el programa educativo de enseñanza del idioma cumple con los objetivos del programa educativo individualizado del niño (IEP);
- g. cualquier otra información necesaria para informar efectivamente el padre del programa y los derechos de los padres con respecto a la inscripción, la baja y la selección del programa de Estudiantes que Están Aprendiendo Inglés; y
- h. aviso o reuniones regulares con el propósito de formular y responder a las recomendaciones de los padres.

2. Reporte de Calificaciones del Sistema

Cada año, funcionarios del sistema escolar deberán repartir a todos los padres, las escuelas y la comunidad una tarjeta que contienen información del sistema escolar y de cada escuela, incluyendo, pero no limitado a:

- a. la siguiente información, tanto en conjunto como desglosada por categoría: rendimiento estudiantil, tasas de graduación, desempeño en

otros indicadores de calidad escolar y / o éxito estudiantil, el progreso de los estudiantes hacia el cumplimiento de las metas a largo plazo establecidas por el estado, el desempeño estudiantil en medidas de clima y seguridad escolar y, según disponibilidad, la tasa de matrícula en educación postsecundaria

- b. El desempeño del sistema escolar en las evaluaciones académicas en comparación con el estado en su conjunto y el rendimiento de cada escuela en las evaluaciones académicas en comparación con el Estado y sistema escolar en su conjunto;
- c. el porcentaje y el número de estudiantes que son:
 - i. evaluados,
 - ii. evaluados mediante evaluaciones alternativas,
 - iii. Involucrados en programas preescolares y de cursos acelerados, y
 - iv. Estudiantes que Están Aprendiendo Inglés que alcanzan la competencia;
- d. los gastos por alumno de los fondos federales, estatales y locales; y
- e. Cualificaciones de los maestros.

3. Cualificaciones de los Maestros

- a. Al principio de cada año, los funcionarios del sistema escolar notificarán a los padres de los estudiantes que participan en los programas de Título I (1) el derecho de solicitar cierta información sobre las calificaciones profesionales de los maestros y paraprofesionales que brindan servicios al niño y (2) que dicha información se proporcionará de manera oportuna (ver la política 7820, Archivos de personal).
- b. El director o la persona designada de una escuela de Título I proporcionará aviso oportuno que informe a los padres que su hijo ha sido asignado o ha sido enseñado durante al menos cuatro semanas consecutivas por un maestro que no cumple con los requisitos estatales de certificación o licencia en el nivel de grado o área temática en la cual el maestro ha sido asignado.

4. Crecimiento y logro académico del estudiante

Los funcionarios escolares proporcionarán a cada padre de un estudiante que esté participando en un programa del Título I información sobre el nivel de rendimiento y crecimiento académico, si corresponde y está disponible, del estudiante en cada una de las evaluaciones académicas estatales.

5. Derechos de los padres y oportunidades de participación

- a. Cada año, el director o la persona designada de una escuela de Título I debe notificar a los padres de la política de padres escrita de la escuela, el derecho de los padres a participar en la escuela de sus hijos y las oportunidades para que los padres participen en la escuela y .
- b. Al inicio de cada año escolar, el director o la persona designada de una escuela de Título I deberá notificar a los padres sobre (1) su derecho a solicitar información sobre la participación de los estudiantes en las evaluaciones requeridas por el estado y (2) que dicha información se proporcionará de manera oportuna.

F. DISTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN DEL SITIO WEB

Cada año, los funcionarios del sistema escolar publicarán en el sitio web del sistema escolar y, cuando sea posible, en el sitio web de cada escuela:

1. la boleta de calificaciones descrita en la subsección E.2, arriba; y
2. información sobre cada evaluación requerida por el estado y, cuando sea factible, por el sistema escolar, organizada por nivel de grado. La información debe incluir:
 - a. el tema evaluado;
 - b. el propósito para el cual se diseñó y usó la evaluación;
 - c. La fuente del requisito para la evaluación;
 - d. si está disponible, la cantidad de tiempo que los estudiantes pasarán tomando las evaluaciones y el cronograma de las evaluaciones; y
 - e. si está disponible, la hora y el formato para distribuir los resultados.

El superintendente deberá desarrollar procedimientos administrativos para implementar los requisitos de esta política.

Referencias legales: Ley de Educación Primaria y Secundaria, como se enmendó, 20 U.S.C. 6301 y ss., 34 C.F.R. pt. 200

Referencias Cruzadas: Participación de los Padres (política 1310/4002), Metas y Objetivos del Programa Educativo (política 3000), Desarrollo Curricular (política 3100), Archivos de Personal (7820)

Adoptado: 7/1/09

Revisado: 4/2/12, 12/3/12, 4/16/14, 8/11/14, 3/2/15, 12/7/15, 2/6/17, 6/29/17, 6/1/20

PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

A. AVISO A PADRES Y ALUMNOS

Al comienzo de cada año escolar o semestre, en el caso de los cursos semestrales, el docente debe informar por escrito a todos los alumnos y padres sobre el procedimiento de evaluación. En los grados 6.º a 12.º, la notificación debe detallar cómo se calculará la calificación final basada en promedios numéricos. Los docentes deben proporcionar a los alumnos rúbricas de calificación específicas para trabajos académicos, ensayos, proyectos, presentaciones y demostraciones, entre otros. Todos los procedimientos de evaluación deben estar claramente establecidos antes de la entrega de la tarea.

Todos los exámenes de educación secundaria deben constituir el 20% de la calificación final, de acuerdo con la Política Estatal del NCDPI. Si un estudiante está exento de un examen que no es EOC, su calificación final se replicará como la del examen y representará el 20% de la calificación final de la asignatura (es decir, si un estudiante tiene un promedio de 98 en una asignatura no EOC, se sustituirá por 98 como calificación del examen final y representará el 20% del promedio final).

B. BOLETA DE CALIFICACIONES E INFORMES DE PROGRESO

El director se asegurará de que se emitan informes de calificaciones formales, utilizando boletas de calificaciones oficiales, para cada estudiante de manera regular, conforme al calendario escolar. Además, cada director establecerá un cronograma para la distribución de informes de progreso informales entre la emisión de las boletas de calificaciones oficiales. Las Escuelas Públicas del Condado de Lenoir requieren que los informes de progreso se envíen a casa de acuerdo con el calendario escolar aprobado por el distrito, aproximadamente a la mitad de cada período de calificaciones de nueve semanas.

Los educadores tienen la capacidad de generar informes de progreso con más frecuencia de la que exige el distrito. Cada educador es responsable de informar de manera oportuna a los padres sobre el progreso inusual o insatisfactorio del alumno, así como sobre otros problemas, con el objetivo de implementar estrategias de intervención que mejoren el rendimiento académico.

C. CONFERENCIAS DE PADRES Y MAESTROS

Las conferencias de padres y maestros constituyen un recurso valioso para comunicar a los padres el avance de los estudiantes. En caso de que el calendario escolar del distrito no lo especifique, los directores deberán asignar horarios en el calendario escolar para que los maestros lleven a cabo las conferencias. Los maestros deben

realizar conferencias adicionales según sea necesario para mantener a los padres al tanto del progreso de sus hijos.

Además, se invita a los padres a que se comuniquen con cada maestro para coordinar reuniones y tratar cualquier pregunta o inquietud que tengan sobre el rendimiento académico de sus hijos. El director ofrecerá información a todos los padres al comienzo de cada año escolar sobre cómo agendar las reuniones y la incluirá en el manual del estudiante.

D. ESCALAS DE EVALUACIÓN

1. ESCUELA PRIMARIA

Las evaluaciones en los cursos de la escuela primaria se asignarán utilizando el siguiente sistema de calificación:

BOLETAS DE NOTAS:

a. JARDÍN DE INFANTES

Las calificaciones del informe de evaluación en K se fundamentan en estándares y códigos de calificación:

- S (satisfactorio)
- N (Requiere desarrollo/Habilidad no dominada)

b. PRIMER GRADO

Boletín de notas Las notas de primer grado se fundamentan en estándares y códigos de evaluación:

- O (indica que el estudiante muestra de forma constante e independiente el dominio de la competencia del estándar del nivel de grado)
- S (indica que el estudiante está avanzando hacia el dominio consistente e independiente/competencia del estándar del nivel de grado)
- N (indica que el alumno está comenzando a avanzar hacia el estándar del nivel de grado)
- U (indica que el estudiante todavía no está mostrando avance hacia el estándar del nivel de grado.

c. SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO GRADO

Las calificaciones de 2.º a 5.º grado están disponibles en Infinite Campus. Las calificaciones se fundamentan en la siguiente escala:

- A → 90 A 100
- B → 89 A 80
- C → 79 A 70

- D → 69 A 60
- F → 59 o menos

d. INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Las evaluaciones en los cursos de educación secundaria se asignarán empleando la siguiente escala de calificación:

- A → 90 A 100
- B → 89 A 80
- C → 79 A 70
- D → 69 A 60
- F → 59 o menos

e. INSTITUTO SECUNDARIO

Las evaluaciones en los cursos de educación secundaria se asignarán empleando la siguiente escala de calificación:

- A → 90 A 100
- B → 89 A 80
- C → 79 A 70
- D → 69 A 60
- F → 59 o menos

A continuación se presentan las calificaciones porcentuales y el número correspondiente de puntos de calidad:

4.0 = 90-100	3.0 = 89-80	2.0 = 79-70	1.0 = 69-60	0.0 = 59 and below	
WF = 0.0	FF = 0.0	WP = 0.0	INC = 0.0	AUD = 0.0	P = 0.0

ESTA HOJA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO



ACTA SOBRE LOS DERECHOS EDUCATIVOS Y DE PRIVACIDAD DE LA FAMILIA (FERPA)

Notificación anual de derechos:

El superintendente o la persona designada es responsable de proporcionarles a los estudiantes y padres elegibles una notificación anual de sus derechos bajo la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA). El aviso debe contener toda la información requerida por la ley y los reglamentos federales, incluidos los siguientes:

- El derecho de inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante y el procedimiento para ejercer este derecho;
- El derecho a solicitar la enmienda de los registros educativos del alumno que el padre o alumno elegible cree que son inexactos, engañosos o que violan los derechos de privacidad del alumno; y el procedimiento para ejercer este derecho;
- El derecho a dar su consentimiento a la divulgación de información de identificación personal contenida en los registros de educación del alumno, excepto en la medida en que FERPA autoriza la divulgación sin consentimiento;
- Que el sistema escolar emite registros a otras instituciones que han solicitado la información y en la que el alumno busca o intenta inscribirse;
- Una especificación de los criterios para determinar quién constituye un funcionario escolar y que constituye un interés educativo legítimo si un funcionario escolar divulga o tiene la intención de divulgar información de identificación personal a los funcionarios escolares sin consentimiento;
- Notificación si el sistema escolar usa contratistas, consultores, voluntarios o personas similares a los funcionarios escolares para realizar ciertos servicios y funciones del sistema escolar que de otra manera los realizaría el mismo sistema;
- El derecho a presentar quejas ante la Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares en el Departamento de Educación de los Estados Unidos.
- * El tipo de información designada como información de directorio y el derecho a optar por no divulgar la información del directorio; y
- ** El derecho a optar por no divulgar el nombre, la dirección y el número de teléfono del alumno a los reclutadores militares o las instituciones de educación superior que soliciten dicha información.

Si usted no desea que las Escuelas Públicas del Condado de Lenoir den a conocer la información de directorio contenida en los archivos de sus hijos sin su consentimiento escrito previo, por favor, por favor llene la siguiente información y devuélvase a la escuela de su hijo

NOMBRE DEL ESTUDIANTE	GRADO
FIRMA DEL PADRE O TUTOR LEGAL	FECHA

**Si usted no desea que las Escuelas Públicas del Condado de Lenoir les dé a conocer a las instituciones o centros militares o a las instituciones universitarias el nombre, dirección o número de teléfono de sus hijos, por favor llene la siguiente información y devuélvase a la escuela de su hijo.

NOMBRE DEL ESTUDIANTE	GRADO
FIRMA DEL PADRE O TUTOR LEGAL	FECHA

ESTA HOJA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO



**FORMULARIO DE ACUSE DE RECIBO DEL
MANUAL PARA PADRES Y ESTUDIANTES**
PARA EL AÑO ESCOLAR 2025-2026

Por la presente, reconozco haber recibido este manual para estudiantes y padres y entiendo que es responsabilidad de mi hijo cumplir con las políticas y pautas descritas en este documento, además de las políticas para estudiantes disponibles en el sitio web de las Escuelas Públicas del Condado de Lenoir en

- www.boardocs.com/nc/lenoir/Board.nsf/vpublic?open; o,
- escanee el código QR aquí:



**Firme y devuelva este formulario a la escuela de su hijo a más tardar el
22 de septiembre de 2025.**

NOMBRE Y APELLIDO DEL ESTUDIANTE

NOMBRE DE LA ESCUELA

GRADO

FIRMA DEL PADRE O TUTOR LEGAL

FECHA

FIRMA DEL ESTUDIANTE (SOLO PARA ESTUDIANTES DE GRADOS 6 A 12)

FECHA